



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00196-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PEDRO GUISAYS CHADID
DEMANDADO	LEON DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL

En memorial que antecede la profesional del derecho María Catalina Bolívar Castaño (CC 1.128.267.201 TP 197174) actuando con poder conferido por la señora Beatriz Elena Castaño, interpone incidente a fin que se decrete el levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes identificados con FMI 340-0043879, 340-0085704 y 340-93509 de la ORIP de Sincelejo – Sucre con base en el art. 309 y 589 del CGP.

El art. 309 del CGP se refiere a la oposición a la entrega de bienes, motivo por el cual a través de este no es posible tramitar el levantamiento de las medidas referidas, ya que la diligencia a la cual se refiere la petente es de secuestro, mas no de entrega de bienes. Además, no es ella la legitimada para solicitar el levantamiento de las medidas sino el propietario o ejecutado. Finalmente cabe mencionar que el mencionado incidente no está expresamente autorizado en el estatuto procesal por lo que según dispone el art. 130 del CGP, corresponde ordenar su rechazo de plano.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano el incidente de levantamiento de medidas cautelares formulado **por** María Catalina Bolívar Castaño (CC 1.128.267.201 TP 197174) actuando según poder conferido por la señora Beatriz Elena Castaño de acuerdo a lo expuesto en acápite precedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2564543f1563fda3b3a2901d67a707f65b29ea66c995875aa8d02aadddd6c42d**

Documento generado en 29/05/2023 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>